

dinámica de lo estudiado en relación con la conflictividad laboral, incluyendo profundamente en las situaciones creadas merced a los fenómenos por él detectados.

Guarda un último capítulo Ferraro para exponer sus conclusiones, cuyo contenido dejó a la curiosidad del lector, ya que su reseña aquí, sin el conocimiento de su investigación científicamente planteada, podría resultar atrevida y abusiva.

El tema que acomete el autor resulta muy interesante para nuestra realidad nacional, salvando las distancias de estructura e historia. Nuestro entorno carece de la experiencia y fortaleza del movimiento sindical italiano, aparte de que la posible legislación promocional sobre el mismo se encuentra obstaculizada por los medios empresariales a través de recursos que han de resultar claros a cualquier atento espectador de nuestra realidad, indiferentemente de la postura político-social que se adopte que, en última instancia, sólo servirá para aplaudir o denostar dicha labor obstaculizadora.

A. F. VALDIVIA

**GENDREL, Michel:** "Dictionnaire des principaux sigles utilisés dans le monde juridique". De A a Z (up). París, 1980. Editions Montchrestien. Un volumen de XVI + 171 págs.

Esta obra, que comprende todas las siglas del mundo jurídico francés, se ha compuesto como un diccionario, alfabéticamente, de modo que el iniciado, o ya el especialista, cuenten a su alcance con un instrumento muy útil para identificarlas. La importancia de tener reunidas las siglas innumerables que hoy se utilizan en el mundo jurídico francés es destacada por el ilustre prologista, profesor Carbonnier, como la solución a la resolución del enigma que comporta esta modalidad criptograma tan frecuente en las expresiones escritas del hombre de nuestros días. Estas siglas jurídicas vienen a engrosar el nuevo bosque de los símbolos de un mundo burocratizado y científico; aunque en él no se produce la penuria de papel como la de los papiros en la antigüedad, razones de simplificación y de estética, como de abstracción, conducen a esta "siglificación" o esqueletización en consonantes, que, en buena parte, debemos a los filólogos.

En esta nueva tierra o campo de las siglas del Derecho, su empleo ya constituye una costumbre jurídica que participa del sistema interpretativo, no pudiéndose desconocer del mismo modo que ocurre en todo el mundo en cuanto a la presunción sobre la ignorancia de las leyes. Si de las siglas pasamos a los signos ( $\wedge$  para significar "derecho" y  $O\infty$  para el "no derecho", por ej.) damos un paso más en nuestra capacidad universal de abstracción y su exteriorización mediante el simple impacto, el reconocimiento instantáneo, al igual que las antiguas inscripciones, sin el esfuerzo discursivo del mensaje y con la garantía perdurable ante los medios materiales perecederos; frente al sentido aproximativo de la descripción se elige el significado riguroso de la sigla.

La obra no pretende agotar y reunir todas las siglas jurídicas, pero sí de las más fundamentales y significativas dentro de las especialidades; su ámbito, pues, en el Derecho público y privado, así como de ciertas materias auxiliares o vecinas (en lo fiscal y en lo económico, por ej.); se trata, naturalmente, de las siglas actuales y no de las pasadas o históricas, si bien de algunas que ya han nacido antes y persisten. Se refieren al Derecho francés, sin haber excluido las del ámbito belga y, excepcionalmente, bastantes alemanas, de los países anglosajones (grandes consumidores en la materia) debido a los organismos internacionales.

Si una misma sigla ha recibido varias denominaciones ha sido elevada a un número de modo que resulte identificado su contenido (RTDC<sup>2</sup>, por ej.); las extranjeras se mantienen en su originalidad, mientras que las letras mayúsculas se emplean para la identificación de todas ellas y las minúsculas quedan para un menester o ámbito supletorio circunscrito a cada país.

En la obra, además, se dan ciertas reflexiones sociológico-filosóficas y gramaticales, aunque no lo sean en un sentido propio, como ocurre en cuanto a los nuevos vocablos, algunos impronunciables (CLX, por ej.), otros humorísticos o ya poco armónicos; también es interesante la derivación sustantivada que han provocado alguno de ellos, como ocurre con los políticos, a propósito de los "ugetistas", etc.

He aquí, pues, una obra que trata y reflexiona sobre la economía del tiempo que el hombre intenta en el espacio escrito, tanto como de su coste en dinero y que amalgama en la sigla la rapidez como el esfuerzo de pensar; una obra instrumental, pero fundamental, que la intelectualidad jurídica española debe tomar buena nota para llegar a análogos resultados.

JOSÉ BONET CORREA

**GIL ROBLES Y GIL DELGADO, José M.<sup>a</sup>: "Comentarios prácticos a la Ley de Arrendamientos Rústicos". Madrid, 1981. Editorial Civitas. Un volumen de 403 págs., con la colaboración de Ignacio Gil-Robles y Juan Beceril.**

De esta primicia bibliográfica (1), en torno a la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos, bien puede decirse que se trata de una publicación excelente en cuanto a sus antecedentes legales y debates parlamentarios, sin que estos comentarios alcancen, todavía, su adjetivación de prácticos, puesto que la nueva normativa carece aún del rodaje suficiente en cuanto a su aplicación e interpretación ante la doctrina legal de nues-

(1) \*Hasta ahora, hay que añadir los estudios de LIÑAN, *La Ley de Arrendamientos Rústicos*, en *Administración Rústica y Urbana*, 38 (octubre-diciembre 1980), pp. 28 ss.; MASA, *La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos*, en *Administración Rústica y Urbana*, 39 (enero-marzo 1981), pp. 10 y ss., y *Líneas generales de la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos*, en *Actualidad Jurídica*, 3 (1981), pp. 44 ss.; BONET CORREA, *Los arrendamientos rústicos con renta actualizada*, en *ANUARIO DE DERECHO CIVIL*, XXXIV-3 (1981), pp. 747 ss.